



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 21 de octubre de 2021

VISTO:

Con Formulario Único de Tramite N°21-0007902 de fecha 31 de agosto del 2021, con el Formulario Único de tramite N°21-0009247 de fecha 07 de octubre del 2021, con el Informe Escalafonario N°062-2021-BNP-OA-ERH, de fecha 03 de setiembre del 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000155-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 15 de octubre de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Tramite con registro N°21-0007902, de fecha 31 de agosto de 2021, la señora CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO, en su condición de cónyuge, solicitó subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del pensionista el señor JOSÉ GERARDO JUNCHAYA BERTOLOTTI, ocurrido en el Departamento de Lima, el 06 de junio de 2021, acreditando su solicitud con copia del Acta de Defunción N° 2000777592 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, copia de su Documento Nacional de Identidad N°08352208;

Que, con Formulario Único de Tramite con registro N°21-0009247 de fecha 07 de octubre del 2021, la señora CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO, en su condición de cónyuge superviviente, adjunta copia de la Partida Matrimonial N° 045 de fecha 31 de diciembre de 1979, a través del cual el Consejo distrital de Tate, en la provincia de Ica, certifica la unión civil de la señora Carmen Delia Salina Navarro y el fallecido. José Gerardo Junchaya Bertolotti;

Que, con respecto al otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, de los documentos adjuntados a la solicitud, se observa que la recurrente, en calidad de cónyuge, ha adjuntado copias de boletas de venta N°002964 al nombre de José Antonio Junchaya Salinas, (hijo del fallecido cesante) observando que la citada cónyuge no ha corrido con los gastos de sepelio de su extinto esposo quien en vida fue José Gerardo



Junchaya Bertolotti, tal como se muestra en copia legible del comprobante de pago antes referido; por lo que resulta improcedente el reconocimiento del beneficio de subsidio por gastos de sepelio solicitado;

Que, de lo anotado en el párrafo precedente se tiene lo siguiente: “b) **Subsidio por gastos de sepelio** en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), **y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes**”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que “(...) *los subsidios por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio de funerario (...)*” forman parte de los programas de Bienestar Social, que se encuentra dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo;

Que, el artículo 149° del referido Reglamento, establece que (...) personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”, siendo que en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, se concluye que el “(...) pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad”;

Que, el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor (considerándose como tal, a su cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por concepto de subsidio un monto de dos remuneraciones totales; en el caso de fallecimiento del cesante se otorgara tres (3) remuneraciones totales;

Que, el artículo 149°, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM del mencionado Reglamento, dispone lo siguiente: “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de Bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”.

Que, asimismo, los pronunciamientos que emite la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con el carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria, deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas, al momento de emitir sus actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, para efectos del cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del pensionista, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar la remuneración total, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cumplimiento del precedente



administrativo de observancia obligatoria, aprobado por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011, específicamente en los incisos iii) de los numerales 18 y 21 de la referida Resolución;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo fin es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, SERVIR complementó lo dispuesto en el referido precedente administrativo de observancia obligatoria, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, además, a través del Informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de julio de 2015, SERVIR ha precisado que para el cálculo de beneficios, tales como el subsidio por fallecimiento se deben considerar los conceptos que cumplan lo siguiente: “(...) i) *tengan carácter remunerativo*, ii) *se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total*, y iii) *no hayan sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma (...)*”;

Que, luego, a través del Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, SERVIR ha precisado lo siguiente: “(...) *el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000155 -2021-BNP/GG-OA-ERH de fecha 15 de octubre de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, emite opinión técnica señalando que la solicitante es cónyuge del señor José Gerardo Junchaya Bertolotti, pensionista fallecido de Biblioteca Nacional del Perú y que posee vínculo familiar directo, así como se ha realizado el cálculo del importe del subsidio solicitado, por la solicitante lo que resulta pertinente expedir el acto resolutivo, otorgándose el subsidio por el fallecimiento de su cónyuge, teniendo en consideración las normas y los pronunciamientos de SERVIR antes citados;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2021, estableciéndose en su numeral 2.4 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;



Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue, por única vez, a favor de la señora CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO, por subsidio por el fallecimiento de su (cónyuge), el señor José Gerardo Junchaya Bertolotti, ex pensionista de Biblioteca Nacional;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 y la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez a favor de la señora **CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO**, el subsidio por el fallecimiento de su (cónyuge), el señor José Gerardo Junchaya Bertolotti, por el importe ascendente a S/. 289.2 (Doscientos Ochenta y Nueve con 2/100 soles) cuyo monto ha sido determinado conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL CESANTE ADAN LAZARO MEDINA VALDIVIA (CÓNYUGE) DE LA SOLICITANTE	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTOS
Remuneración Básica	50.00
Remuneración Reunificada	24.14
Personal	0.01
D.S. 264-90-EF Ref. Movil.	5.00
DS. 261-91-EF Bonificación por IGV	17.25
Base de Cálculo:	S/96.40
Monto del Subsidio (S/ 96.40 x3) =	S/ 289.2

Artículo 2.- NO CORRESPONDE OTORGAR, el subsidio por gastos de sepelio a favor de la señora CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO, en sentido que de la revisión de los documentos adjuntados a la solicitud, se observa que la recurrente, en calidad de cónyuge, ha adjuntado copias de boletas de venta N°002964 al nombre de JOSÉ ANTONIO JUNCHAYA SALINAS, (hijo del fallecido cesante) observando que la citada cónyuge no ha corrido con los gastos de sepelio de su extinto esposo quien en vida fue José Gerardo Junchaya Bertolotti;



Artículo 3.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, **Asimismo, es necesario precisar que el pago de este beneficio será atendido de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.**

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del pensionista fallecido **JOSE GERARDO JUNCHAYA BERTOLOTTI**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a favor de la señora **CARMEN DELIA SALINAS NAVARRO**.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración